I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13684

CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 1.313/1986 y 82/1987, planteados por el Gobierno en relación, el primero, con el Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y el segundo, con una Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la misma Comunidad.

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de junio actual, ha acordado tener por allanado al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y declarar finalizados, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 1.313/1986 82/1987, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno de la nación, el primero, en relación con los artículos 20,3 y 24.3, a), del Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, de provisión de puestos de trabajo promoción profesional de los funcionarios de la Administración Autónoma de Cantabria, y, el segundo, en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos.

Madrid, 9 de junio de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

13685

RECURSO de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Prresidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias. Y se hace saber que, por el Presidente del Gobierno, se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de la interposición del recurso (26 de mayo de 1992) para las partes del proceso y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 8 de junio de 1992.-El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13686

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.1, donde dice: «... una obre vez en su poder...», debe decir: «... una vez obre en su poder...».

En el artículo 23.4, donde dice: «... la cantidad correspondiente a cada plaza de amortización...», debe decir: «... la cantidad correspondiente a cada plazo de amortización...»

diente a cada plazo de amortización...».

En el artículo 55.1, donde dice: «... hubiere acordado, en todo lo no previsto en los mismos...», debe decir: «... hubiere acordado y en todo lo no previsto en los mismos...».

En el artículo 71.3, donde dice: «Las cuotas resultantes de la regulación definitiva de la cotización...», debe decir: «Las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización...».

En el artículo 76.1.a), donde dice: «... salvo que al ingreso separado

En el artículo 76.1.a), donde dice: «... salvo que al ingreso separado de la aportación...», debe decir: «... salvo para ingreso separado de la aportación...».

En el artículo 76.1.b), donde dice: «... de las liquidaciones de cuotas a las que...», debe decir: «... de las liquidaciones de cuotas de las que...». En el capítulo IV, donde dice: «Sección 2.ª Efectos Recaudatorios», debe decir: «Sección 1.ª Efectos Recaudatorios».

En el artículo 79.1.1, donde dice: «... del Reglamento General e

En el artículo 79.1.1, donde dice: «... del Reglamento General e ingreso separado o...», debe decir: «... del Reglamento General el ingreso separado o ...».

En el articulo 79.1.3, donde dice: «... de la Entidad y Organo a los que corresponda la gestión...», debe decir: «... de la Entidad u Organo a los que corresponda la gestión...».

En el artículo 87, en su título, donde dice: «Efectos de la recaudación de cuotas con las relaciones de las Entidades financieras en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General», debe decir: «Efectos de la recaudación de cuotas en las relaciones de las Entidades financieras con las Direcciones Provinciales de la Tesorería General».

En el artículo 90.2, donde dice: «... y/o de los trabajadores con los siguientes efectos.», debe decir: «... y/o de los trabajadores con los consiguientes efectos...».

En el artículo 91.1, donde dice: «Cuando exista oficina recaudadora en la localidad...», debe decir: «... Cuando no exista oficina recaudadora en la localidad».

En el artículo 130.2.1, donde dice: «Ultimada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...», debe decir: «Ultimadas en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...»:

En el artículo 141.2, donde dice: «... tan pronto se alcen y vengan...», debe decir: «... tan pronto se alcen y vendan...».

debe decir: «... tan pronto se alcen y vendan...».

En el artículo 147.3, donde dice: «La Dirección General de la Tesorería General cuidará...», debe decir: «La Dirección Provincial de la Tesorería General cuidará...»

Tesorería General cuidará...».
En el artículo 160.3, donde dice: «No podrán incluirse como costas los gastos originarios...», debe decir: «No podrán incluirse como costas los compositos de la composito de l

los gastos ordinarios...».

En el artículo 164.1.2, donde dice: «... de la Tesorería General de la Seguridad, autorización...», debe decir: «... de la Tesorería General, autorización...».

En el artículo 183.1.b), donde dice: «... Si fueren conoidos se expresarán...», debe decir: «... Si fueren conocidos se expresarán...».

En el artículo 186.2, donde dice: «... tecerías, discrepancia ante los reparos...», debe decir: «... tercerías, discrepancia ante los reparos...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13687 RESOLUCION de 3 de junio de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche de vaca o productos lácteos procedentes, de leche de vaca.

La Resolución de este Organismo de 12 de julio de 1991, establecía la obligación de todos los compradores o agrupación de compradores de leche u otros productos lácteos de presentar una declaración de las compras efectuadas en el año civil de 1990.

Por su parte el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos de conformidad con los Reglamentos (CEE) 804/68; 867/84, y 2328/91, del Consejo y del Reglamento (CEE); 1546/88 de la Comisión.

Al objeto de llevar a buen término la mencionada reordenación de la producción lechera, parece necesario proceder a un seguimiento continuado de la realidad del sector lácteo español, lo que requiere

disponer de una información actualizada.

Resulta conveniente para ello, recurrir a nuevas declaraciones de los compradores que recojan las cantidades adquiridas a cada proveedor de forma individualizada, con indicación de los contenidos medios de grasa de la leche en cada caso, relativas a las entregas durante el período de doce meses correspondientes al año civil de 1991, así como las relativas a las compras realizadas durante el octavo período de cuotas, es decir, desde el 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Todos los compradores o agrupación de compradores de leche de vaca u otros productos lácteos procedentes total o parcialmente de leche de vaca, que adquieran estos productos para tratarlos o transformarlos, o para venderlos a una o varias Empresas que compren, traten o transformanos, o para venderios a una o varias Empresas que compren, traten o transformen leche u otros productos lácteos, quedan obligados a presentar una declaración en la que figure la relación de todos y cada uno de sus proveedores, tanto ganaderos productores como otros suministradores, con las cantidades de leche de vaca y/o productos lácteos expresados en equivalente en leche de vaca comprados a dichos

1.1 El año civil de 1991, y 1.2 desde el 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992.

2. En la determinación del equivalente en leche será de aplicación lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 27 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

3. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por «ganadero productor» al ganadero, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, situadas en el territorio penínsular español o islas Baleares, que suministra directamente al comprador la

leche o productos lácteos que produce.

4. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por «otro suministrador» a la Empresa o agrupación de Empresas que compra leche o productos lácteos procedentes de ganaderos productores instalados en el territorio peninsular español o islas Baleares, o de otros suministrádores, y que, a su vez, vende dichos productos a una o varias Empresas que traten, transformen o comercialicen leche u otros productos lácteos, tanto si dicha venta se realiza como actividad principal o se trata de una operación esporádica realizada en el año de que se trate.

Segundo.-1. Las declaraciones previstas en el ano de que se trate. Segundo.-1. Las declaraciones previstas en el apartado primero se cumplimentarán según los modelos de los anexos l y 2 que se presentarán por triplicado ante las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial esté situada la Empresa o, en su caso, la agrupación, o bien directamente en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (calle Beneficencia, 8. 28071 Madrid).

Las Empresas que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar sus declaraciones en soporte magnético, según las normas informáticas que figuran en el anexo de la Resolución del SENPA de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), debiendo facilitar con los citados soportes, las hojas resúmenes de los

anexos 1 y 2, respectivamente.

Si por las características del equipo informático disponible, el soporte magnético no puede ajustarse à las especificaciones que figuran en dicho anexo, podrá solicitar por escrito a la Dirección General del SENPA (Dependencia Informática), la autorización para efectuar dicha presenta-

ción en otro tipo de soporte. Tercero.-Los indicados modelos se rellenarán en todos sus apartados, debiendo hacerse constar el documento nacional de identidad o número de Identificación Fiscal de cada ganadero productor o suministrador y su código postal, así como su nombre y dirección completa. Para la cumplimentación del código de ventas se estará a lo indicado

al respecto en el anexo 3.
En las declaraciones deberá consignarse el porcentaje medio de grasa de leche entregada por cada ganadero productor o suministrador. Cuarto,-Los trámites a realizar por las Jefaturas Provinciales del

SENPA serán las siguientes:

1. Comprobarán que las declaraciones están cumplimentadas en todos sus extremos, con especial atención al documento nacional de identidad o número de Identificación Fiscal de los ganaderos producto-

res y otros suministradores, así como a sus respectivos códigos postales.

2. Asignarán a cada declaración un número de expediente, formado por los dos dígitos correspondientes a la provincia, seguido de un guión

y el ordinal correlativo por orden de entrada.

Rellenarán el recuadro correspondiente al código del municipio de la Empresa declarante, que figuran en la hoja resumen del modelo de declaración, de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística (INE).

4. Remitirán a la Dirección General del SENPA, Subdirección General de Productos Ganaderos, los viernes de cada semana, los originales de la declaración, archivando el segundo ejemplar en la

Jefatura Provincial.

5. Procurarán que todos los compradores de leche que deben realizar la declaración, la efectúen en plazo. Con tal fin, se comunicarán periódicamente las declaraciones presentadas directamente en la Dirección General

Quinto.-El plazo para la presentación de las declaraciones objeto de la presente Resolución finaliza el día 10 de julio de 1992.

Sexto.-La falta de declaración o la falsedad en los datos declarados podrán ser sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Madrid, 3 de junio de de 1922.-El Director general, José Manuel Sanchez San Míguel.

Ilmos. Sres. Directores territoriales y Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Inspectores territoriales y Jefes provinciales del SENPA.

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

			ANEXO 1	- HOJA RESUMEN	-	CL-91
MINISTE PESC	ENO DE A	GRICULTURA ENTACION	PROVINCIA N° DE EXPEDIENTE	DE LECHE Y/ EN LECHE ADQU	ON OBLIGATURIA O EQUIVALENTE HE DE VACA IRIDA POR RADORES	
IDENTIFICACION	Ageilidos y Domicino Localidad	(Espa		etiqueta identificativa)	J.N.I a N.E.F	(Reservado para Registro de Entrada) Telefono Códgo Poetas
OBSERVACIONES	- Inic	ciación de la a mbio de nom	actividad después de 3 bre o razón social des	31-12-90 spués de 10-9-91	□ Si □ Si	u venta a otras empresas No No
	RESUMEN		PROVEEDORES NADEROS PRODUCTORES TROS SUMINISTRADORES	s	TO EQUIVALENTE	TAL KG. DE LECHE Y/O E EN LECHE ADOUIRIDOS EN 196
DECLARACION AÑO 1991	HOJAS INTERIORES	D	paginas y comie adjunta de los OTRO páginas y comie	y te S SUMINISTRADORE enza por el número 1 [). rmina en el núme ES reseñados, co	omprende
		en comprende para los ga	cinta/s magné en la totalidad de los p anaderos productores	etica/s numeradas sectoroveedores numerado y del 1 al	uencialmente del es correlativamen para los otros	
en repr ECLAF	esenta RO que	ción de	tos aportados son cie	ertos y completos, sor		con poder suficie

CL-91-II

	AI AI	NEXO 1 H	IOJA AD	- ATNUL	•1		Página num.
NI ONIF	Apendos y	nombre o Razon Sopai dei cor	norador declarante	' . <u>-</u>		Còdigs provincial	Surve anienor
		RELACION DE G			TORES		
argen Apr	elidos y comore o Pazon Social		O	DROWN			
N.L. S.N.I.F.	Codego Postar	Junicipia y Localidad			Cádigo ventas	Contendo medio met. grasa (%)	Kg, qe leche o equivalente en leche
	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \			<u></u>		1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
				·			
· .							
		-	•	····			
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
					1		·
	-						
				· ·	I		
						,	
· T							jar.
1					· -		
			· · · · · ·	1			
•							
		·				,.	
-							
, ·							<u> </u>
	1 1				·		
							-
· -		····			1	٠.	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1
	111				1	l muiaca kg. leche	<u> </u>

丁二郎 医骨骨骨骨 经营业的

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Sábado 13 junio 1992 CL-91-III HOJA ADJUNTA - 2 ANEXO 1 RELACION DE OTROS SUMINISTRADORES

Suma acumulaça kg. lecne

MINIST PES	ERIO DE A	GRICULTURA, IENTACION	PROVINCIA M DE EXPEDIENTE	DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE VIO EQUIVALENTE EN LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES			
DENTIFICACION	Apalidos y	(Espa	cio reservado para la etiqu	ueta identificativa)	D.N.L. 6 N.L.F.	(Reservado para Registro Entrada)	
	Dominio		Municipio	Código Provincia		Teléfono Código Postal	
OBSERVA		-	ara su tratamiento o transf ara su venta a otras empre		-		
CHE DE VACA 1992	RESUMEN	•	PROVEEDORES ADEROS PRODUCTORES ROS SUMINISTRADORES TOTAL	NUMERO	EQUIVALE	AL KG. DE LECHE Y/O NTE EN LECHE ADQUIRIDOS ITRE 1-4-91 Y 31-3-92	
DECLARACION COMPRAS DE LECHE DE VACA ENTRE 1-4-1991 Y 31-3-1992	HOJAS INTERIORES	· D		oor eNnúmero 1 D y termina	en.el númei eñados, con	70	
	SOPORTES MAGNETICOS	en comprender para los gan	es de GANADEROS PRO cinta/s magnética/s la totalidad de los provee aderos productores y del	numeradas secuencia dores numerados corre 1 al par	mente del 1 elativamente a los otros :	l al e del 1 alsuministradores.	

CL 91/92 - II

			ANEXO 2 HOJA Compra de leche entr	- ADJUNTA e 1-4-91 y 31-3	1 -92		Pagina num.
NI. O N.I.F.		Apelido	y nombre o Plezón Social del comprador deck			Código provencial	Sume amenor
	 	<u> </u>	RELACION DE GANADEF	ROS PRODUCTO	RES		
Porden Ap	reflicios y nombre o A	lazon Social		Damicho			
D.N.L. o N.I.F.		Código Postal	Municipio y Localided	·	Código ventas	Convenido medio mai, grasa (%)	Kg, de leche o equivalente en leche
<u> </u>							
		1111					
$\overline{}$		<u> </u>	<u></u>				1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1
		1111					
						4 (4)	
			· ·				
			``````````````````````````````````````				
		1111					
		** 4 . *					
	1	111					
	_						
		1111					
						e ta vegara	7.
		Щ					
		1111		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
			·		•		
		1111				<u> </u>	
				Sur	na acumu	lada kg. leche	

CL 91/92 - III

RELACION DE OTROS SUMINISTRADORES  Nº orden   Aperidos y nombre e Razon Social   Oomicalio		-	ANEXO 2 HOJA Compra de leche ent	ADJUNTA - re 1-4-91 y 31-3	2 3-92		Pagina num.
Monthly Particle Promise Social Company (Control of the Control of	D.N.L o N.L.F.	Apellidos y namb	re o Razon Social del comprador dec	ierante		Código provincial	Surria antenor
DN. t. N.L. Coope Protein Numbers of Cooper Protein Services and Cooper Protein Servic			RELACION DE OTROS		RES		
	Nº orden Apelidas y namb	re e Razón Social		Comcilio			
	DNLONLE	Código Postal Munici	gio y Localidad	1	Código ventas	Contenido medio mat. grasa (%)	Kg, de leche a equivalente en leche
							•
		```				·	
				-		` .	
	-						
				<u> </u>			~
			·.				
					,	-	
	-						
		`					
						,	
			-				
					<u> </u>		
							
						-	

ANEXO 3

CÓDIGO DE VENTAS

PRODUCTO ADQUIRIDO	CÓDIG
LECHE	1000
NATA	0200
MANTEQUILLA	0030
QUESO	0004
LECHE-NATA	1200
LECHE-MANTEQUILLA	1030
LECHE-QUESO	1004
LECHE-NATA-MANTEQUILLA	1230
LECHE-NATA-QUESO	1204
LECHE-NATA-MANTEQUILLA-QUESO	1234
NATA-MANTEQUILLA	0230
NATA-QUESO	0204
NATA-MANTEQUILLA-QUESO	, 0234
MANTEQUILLA-QUESO	0034
LECHE-MANTEQUILLA-QUESO	1034

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13688

ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se establecen normas para el comercio internacional de determinados productos auímicos peligrosos.

Determinados productos químicos, debido a su peligrosidad, tanto para el hombre como para el medio ambiente, están sometidos a severas para el hombre como para el medio ambiente, están sometidos a severas medidas de control, no sólo de carácter nacional sino también en el ambito de acuerdos internacionales, cuya finalidad es la coordinación en las actuaciones de los distintos países para reducir el peligro que lleva consigo el empleo de los productos de que se trata. En el ámbito comunitario esta preocupación, se ha manifestado mediante la aprobación del Reglamento (CEE) 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación en importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 155/2, de 22 de junio de 1988). En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento comunitario especialmente en sus artículos 3 y 4, resulta necesario dictar la presente Orden que tiene por objeto determinar la Autoridad designada y establecer las medidas adecuadas a fin de garantizar el cumplimiento

y establecer las medidas adecuadas a fin de garantizar el cumplimiento por España de las obligaciones que para la misma derivan del citado Reglamento. Todo ello sin perturbar la necesaria fluidez y agilidad en la actuación de los operadores económicos interesados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—A efectos de aplicación del Reglamento (CEE) número 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos, la Autoridad designada en España será la Dirección General de Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Segundo.-Para la exportación a terceros países de los productos químicos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, los operadores económicos interesados deberán presentar a la Autoridad designada, una comunicación manifestando su intención de exportar el producto de que se trate. Dicha comunicación se efectuará mediante el

impreso oficial que figura en el anexo II de la presente Orden.
Tercero.-La comunicación referida en el epígrafe precedente se entregará por duplicado. La copia se devolverá al interesado diligenciada con el correspondiente acuse de recibo, a los efectos de lo dispuesto en el epígrafe cuarto. Cuarto.-La Aduana no autorizará la exportación de estos productos

sin la previa unión al documento de despacho de la copia debidamente

diligenciada a que se refiere el apartado anterior.

Quinto.-La Autoridad designada, en base a la información facilitada por el exportador, realizará, en su caso, la notificación a los países destinatarios y a la Comisión, en los términos y condiciones establecidos en la citada normativa comunitaria.

Sexto.—La importación de la Comunidad, a través de España, de un producto químico procedente de un país tercero, cuya fabricación, uso, producto químico procedente de un país tercero, cuya fabricación, uso, manipulación, consumo y/o transporte esté sometido a prohibiciones o severas restricciones en virtud de su legislación, requerirá que la Autoridad designada reciba la pertinente notificación de la Autoridad competente de dicho tercer país.

Si algún Servicio de la Administración Española recibiera la referida notificación, deberá trasladarla sin demora a la Autoridad designada, a efectos de su ulterior comunicación a la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1734/88.

Madrid, 3 de junio de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda.

ANEXO I

Relación de productos químicos prohibidos o estrictamente reservados a determinados usos a causa de sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente

				*
	Producto químico	Número Cas *	Núméro Einecs ***	Código Taric ***
1. 2.	Oxido mercúrico	21908-53-2	2446547	2825.90.50.0.00.1
3.	(calomelano) Otros compuestos inor-	10112-91-1	2333075	2827.39.00.1.00.J
<i>3.</i> 4.	gánicos de mercurio Compuestos de alquil-	_		-
5.	mercurio Compuestos de alco-	_	-	2931.00.00.1.90.J
	xialquilmercurio y de arilmercurio	_	_	2931.00.00.1.90.J
6. 7.	Aldrín	309-00-2 57-74-9	2062158 2003490	2903.59.00.1.90.C 2903.59.00.8.90.H
8. 9.	Dieldrin DDT		2004845 2000243	2903.59.00.1.90.C 2903.62.00.2.00.E
ГО. 11.	Endrin	72-20-8	2007757	2903,59.00.1.90.C
	menos del 99,0 por 100 isómero gamma		2101689	2903.51.00.2.00.H
12. 13.	Heptacloro Hexaclorobenceno	118-74-1	2009623 2042739	2903.59.00.7.90.J 2903.62.00.1.00.G
14. 15.	Canfectoro (toxafeno) Policrorobifenilos	8001-35-2	2322833	2903,59.00.1.90.C
	(PCB), excepto mono- clorobifenilos y dicloro-	1336-36-3	2156481	2903.69.00.2.90.1
16.	bifenilos Policloroterfenilos (PCT)	61788-33-8		2903.69.00.3.90.G
17.	Preparados de un con- tenido de PCB o PCT	01766-55-6	2027002	2903.09.00.3.90.0
	superior al 0,01 por 100 en peso	_	-	3823.90.98.3.99.1
18.	Fosfato de tri (2,3 dibromopropilo)	126-72-7	2047999	3819.00.99.4.90.A
19.	Oxido de triaziridinil- fosfina	545-55-1	2088925	2933.90.90.8.90.D
20.	Polibromobifenilo (PBB)		-	2903.69.00.4.90.E
21.	Crocidolita	12001-28-4 -	<u>-</u>	2524.00.10.1.00.I 2524.00.30.1.00.E
		<u> </u>		2524.00.90.1.00.B.

Cas: Chemical Abstracts Service, Eicnees: European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances. Codigo Taric: Enero 1992.